

— u —

En la Noble villa de Zumarraga a dos dias del mes de
Enero de mil seiscientos veintay cinco años ante el
Senor Ignacio de Suxuchaga Alcalde ordinario de
esta dha villa, y su jurisdiccion por S. M. y dem. Fe-
ronimo de Elgarreta Es. Cal, y del numero de la
Alcaldia mayor de Mexico, parecio D. Luisa de Lapara
Viuda de Ignacio de Sagartiverria difunto vecino
de la dha villa de Zumarraga, y que ella como es pu-
blico y verdad fue muger legitima casada y velada
de ley y vendicion de la Santa madre Iglesia roma-
na de dho Ignacio de Sagartiverria, y el matrimo-
nio de entrase de y se disolvió por muerte natural
de dho Ignacio de Sagartiverria su marido q. ha
que murió años y medio poco mas o menos a vinitas
en tierra de Rioja, y que por ahora a ella como a
Madre legitima y natural de sus hijos hauido
concedho su marido conforme a lo dispuesto en
dho ley pertenece la Tutela y Curaduria de dho
sus hijos que son es a saber Juan de duran, Jona-
cio de ocho años: Theresa de seis años: Magdalena

de quattro años: Trepas de dos años poco mas o me-
nos tiempos que los dhos sus hijos se fue declara-
dos y nombrados con sus hijos legitimos, y de el
dho Ignacio e Capattiveria sumaxido, y por tales
los nombra y declara, y que ala dha D^{na} Luisa de
Lapara como a Madre legitima y natural de los dhos
sus hijos menores de los veinte y cinco años le pertene-
ce de dho la Curaduria, y tutela de ellos como a su
legitima Madre, y que si miro el dho venor Al-
calde vela mande de verax, en la forma que dedio
halugar, y conviene au dho la dha Tutela, y cu-
raduria la administracion de los dhos sus hijos
ebienes. Espidio y duplico a dho señor Alcalde, que
sobre lo suo dho lo provea Justicia: El dho señor
Alcalde visto el pedimento, y suplica de su Cri-
vio y tomo juramento en forma de uida dedio de la
dha D^{na} Luisa de Lapara, jurando como juro por Dios
Nuestro señor e Santa Maria su Bendita M.
e palabras del santo Evangelio so cargo de
prometio e se obligo de que como Madre y buena
y leal Curadora, y tutora de su e administrara

Las personas e bienes de los dhos dños menores
è hazia Inventario de sus bienes jurídicos y verdaderos
è tenra libro de Recibo y gasto, è requiera duplicados
y causas è no los dejara indefensos è si por su culpa
è negligencia è mala administraciⁿ. algun dano
Ùniere a los dhos menores lo pagara à ellos ò à q.
por ellos lo huviere è haux sus bienes, que para
ello especial y expresamente obligo supersonas
bienes muebles y raíces y dños y acciones hauidos y
por haux, y donde fu conueno no bastare lo tomara
de Letrado de fiencia y conciencia, y si probecho les
allegare anu año de lo arrendara, y en todo hazia y
cumplira lo que buena, y leal curadora y tutor
de sus hijos deve, y es obligado à hazer, è al tiempo
que espirare la dha Cuadruia, è Tutela dara qu-
enta con pago a los dhos menores, è a quien por
ellos lo huviere è haux, è si asi lo hiciere
y cumpliere nuestro señor Jesuchristo le aude
y al contrario de lo mande maldiciamente y
de la confesion de el dho Curam. Dio la dha D.
Luisa de Lapara si juro y amen: Para mejor
lo cumplir è haux por firme la dha D. Luisa
de Lapara dio conmigo por sus fiadores, e principal

pagador y cumplidor a Bart^{me} de Barquero
Vecino de la dha Villa de Tumaraga el qual
dho padre estando presente a cargo de exalpa-
dor de la dha D^a Luisa de Lapara, haray cum-
plira lo por ella de su jurado y se obligo con su per-
sona y bienes muebles y raíces dros y acciones haui-
dos y por hauey de que la dha D^a Luisa de Lapara
haray cumplira lo por ella de su jurado e prometido
e de su e administrara la persona y bienes de los
dros menores como devey es obligada, en pro de cul-
pa neoligencia o mala administracion algun-
dano viniere a los dros menores lo pagara con
persona e bienes, e los dros padre y padre para lo me-
jor cumplir y pagar e hauey q. f. me de obli-
gacion a todo lo dho con su persona y bienes
muebles y raíces presentes y futuros cada uno
de ellos proxi e proxi todo renunciando como re-
nunciaron las leyes de duobus Reis de Veni q.
la autentica presente e hita e pde uisori-
bus y las otras leyes que sobre esta raxon ha-
blan como en ellas se contiene; e dieron
e otorgaron todo supodex cumplido a todo

Las Justicias y Jueces del Rey nuestro Señor
de qualquier suero e jurisdiccion que sean antiguas
en esta carta pareciere, e de ella fuere pedido cum-
plimiento de Justicia, a cuya jurisdiccion se re-
tiexon conforme a la nueva plematica del
Rey nuestro Señor, y renuncian de proprio suero
jurisdiccion, y leyes, e combenient de jurisdiccion
omnium iudicium, y para q^{da} las otras Justicias
de qualquiera de ellas les compelan, y apremien
a la paga y cumplimiento de lo que dho es como
si esta Carta, y lo en ella contenido fuere senta
definitiva de suer competencia contra ella dada
e pronunciada e pasada en cosa juzgada sobre
renuncian todas y qualesquier leyes, sueros
y dho que sean o se puerdan en su favor contra
ley, y regla de dho, que dice que general renun-
cia de leyes fecha no vala. Tambien la dha Carta
de la para renuncias el auxilio de Belesiano
y emperador Justiniano nueva y vieja con-
tricion de los de Toro y Partida, y las otras
que se hablan en favor de las mugeres de cuor
de medio proxi el en. ^{no} fue hauida, y sin

embargo las denucias de los señores don
-pral y piador otorgaron prime Carta de Cura
-dunia et tutela ante el dho Alcalde en presen-
-cia de mi el dho Sr. y testigos en la dha Villa
-hoy dia me y año sendo testigos Pedro de Vida-
-aura, Ignacio de Machain, y Domingo de
-Sagartuerria de la dha Villa. Notario
-que es el Escribano de oficio conoco primo el
-dho Bart^{me} de Marquien, y por cada
-D. Luisa & Lapara que dixo no suze escribia
-an luego primo y testigos y tam^{en} primo
-el dho señor Alcalde = Ignacio de Luxucha-
-ga = Bart^{me} de Marquien = Ignacio de

Machain, ante mi Jeronimo de Elgarreta =
-Auto El dho señor Alcalde hauendo visto el pedim^{to}
-ante su mrd hecho por la dha D. Luisa & Lapa-
-ra vruada, y el juramento por ella fecho, y la
-fama por ella dada & dixo que como me
-de derecho podia, y deuia discernir y discernir
-la Curadunia y tutela de las personas e bienes
-de los dhos sus hijos chusos menores ala dha
-D. Luisa & Lapara de madre legitima

ala qual le dio poder, y facultad Vniversa
para que pueda recibir y admitir las pexiones
e bienes de los dhos de hixos e hixas menores, y haberes
y recibir Cobras y Recaudas los Cabos y bienes
de los dhos menores, y eloque recibiere y cobrare
pueda dar y otorgar las Cartas e pags necesarias
como Madre e única tutora y curadora de
los dhos de hixos e hixas menores, y en nombre de
ellos, y para que pueda inventar y seguir las
Causas e pleitos de ellos andemandos como de-
fendiendo, y para ello nombrar Procurador o Pro-
curadores q fueren necesarios en nra de los dhos
menores, y para hacer todo lo demas que fueren
necesarios, y los dhos menores podran hacer
y actuar siendo de edad cumplida elos veinte
y cinco años: A todo lo qual dixo el dho de nra
Alcaide q Sinterponia Cinterpono su autor.
Y decreto judicial en quanto con dho podia, y
deuia, y mande a mi el dho Sr. deie ala dicha
D^a Luisa de Lapara un traslado o mas si-
grados de mi signo el dho supedimento, y tutela

Y Curaduría, y a lo demás que sigue, a todo lo
qual interpuso el dho de Decreto, y auctoridad
Judicial en forma de vida & derecho. En lo
proveyo y mando y lo firmo, y mandaba y mandé
ala dha D. Luisa & Lapara, que antes que se
alla administrara en la dha Sucesión y Curaduría
de los dhos sus hijos menores haga el Inventario
cierto y Verdadero de todos los bienes raíces y muebles

Y dho y acciones al dho sumario y adifunto
y alla y a los dhos sus hijos e hijas menores

que pertenecientes = Ignacio & Tuxuchaga = ante
mi Jeronimo & Agaxista = _____

En el dho lugar de Cuernavaca a dos de Enero de
mil y seiscientos y setenta y cinco años, en
presencia de mi el dho Jeronimo & Agaxista
no
ss. y testigos el señor Ignacio & Tuxuchaga
Alcalde Honorario de la dha Villa pronunció
el Auto Arre firmado en nombre, y man-
dó notificar ala dha D. Luisa & Lapara
el dho Auto, y ala pronunziacion de este auto
fueron testigos Pedro & Vidaurre, Domi.

Bagataverria, y Ignacio & Machian
Vecinos de la Traviilla, y en fee dello firmé con
nombre = Jeronimo & Egaxresta =

Not³ Después de lo dho dho, en la Chancillería de Sumar-
raga dho día mes y año dho, yo el dho Jeronimo
& Egaxresta Sr. Ley y notafique sobre dicho
Auto para su efecto ala dho D. Luis de
Lapara contenida en el dho Auto en su forma
la qual dixo que oya, y le da a pro notificada
al dho Auto, y no firmo por que no no da
esciuir, y fue con todo a lo dho lo mismo
nombrado en el Auto precedente, y por la
Verdad firmé con nombre Jeronimo & Egaxresta